

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00378 00

(Cuaderno 1. Auto 1 de 2)

Referencia: Ejecutivo de Organización Terpel S.A. contra Elsy Yaneth Bejarano Victoria y otros.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de 2 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el embargo decretado en el numeral 6° obedece a un título hipotecario sujeto a registro a favor del demandante, por ello el citado numeral quedará como a continuación se consigna y no como allí se relacionó:

SEXTO. Se decreta el embargo y posterior secuestro del (de los) bien (es) hipotecado (s) como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el (los) distinguido (s) con folio (s) de matrícula 50C-288605. Oficiese a la oficina de registro respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art.468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

En lo demás, la aludida providencia permanecerá incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio corregida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246960d9a203244a0ceab76b3d644c170a60fd7deb94c684f6260de54e2a
d869**

Documento generado en 08/03/2021 09:21:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**